

Orden del de de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan bolsas de formación en materia de patrimonio mueble gallego.

La Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria es el órgano de la Administración autonómica que tiene atribuidas las competencias en materia de patrimonio cultural. Dentro de estas competencias le corresponde las actuaciones en materia de patrimonio mueble, museos y colecciones visitables. Son sus funciones la protección, inventario, restauración y difusión del patrimonio cultural, así como el cuidado, dotación, instalación y promoción de museos.

Para impulsar la formación del futuro personal técnico en materia de museos y posibilitar dicho aprendizaje la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria convoca becas de formación que contribuyan, en la medida de las posibilidades presupuestarias, a ampliar esta formación.

La finalidad de las becas es proporcionar una formación teórico-práctica que, añadida a la formación académica, contribuya a completar el curriculum académico por lo que es preciso poner un límite en el disfrute de las becas y tratar de ofrecerlas al mayor número de personas posibles, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad.

Para estos efectos, es necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas becas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia así como las normas de desarrollo.

Por todo esto,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1. Por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras del procedimiento CT 110B Becas de formación en materia de patrimonio mueble gallego y se procede a la convocatoria del programa 2018 de becas de formación en materia de patrimonio mueble gallego en museos propios y gestionados por la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

2. El personal becario realizará su actividad en diversos museos propios y gestionados por la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria. Serán tutelados, dirigidos y coordinados por los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio Cultural.
3. Las becas reguladas en esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva y bajo los principios de publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.
4. La formación comprende una parte teórica y una parte práctica que será impartida por personal técnico de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Artículo 2º.- Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de estas becas las/los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. la) Solicitantes de becas de documentación de fondos de patrimonio mueble:

- Licenciatura universitaria o equivalente, según el Espacio Europeo de Educación Superior, con formación académica en alguna de las materias que se relacionan a continuación:

- Historia o Antropología
- Historia del Arte
- Arqueología

b) Solicitantes de becas de restauración de fondos de museos y colecciones visitables de Galicia:

- Diplomatura universitaria en conservación y restauración de bienes culturales o equivalente, en las especialidades de:

- Arqueología
- Pintura o escultura

2. Acreditar dominio de la lengua gallega, nivel iniciación, mediante certificación oficial o certificado Celga 3.

3. No disfrutar, con anterioridad a la publicación de la respectiva convocatoria de becas, de un período de tiempo igual o superior a veinticuatro meses (24) de las becas convocadas por la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para inventario, catalogación y restauración de fondos de patrimonio mueble.
4. No tener empleo remunerado ni disfrutar de otra beca o ayuda.
5. No haber sido sancionada/o por infracción cometida durante el disfrute de una beca concedida para la formación en materia de patrimonio mueble gallego.
6. Cada solicitante sólo podrá presentar una solicitud para una beca como máximo

Artículo 3º.- Número, duración e importe de las becas

1. El número de becas convocadas será de ocho (8), que se adjudicarán de acuerdo con el baremo indicado en el artículo 9 de esta convocatoria. De las ocho becas convocadas, se hará una reserva de dos (2) becas destinadas exclusivamente a licenciadas/os universitarias/os en las materias de Historia del Arte e Historia con un mínimo, para las/los licenciadas/os en Historia, de 100 créditos en las materias de Arqueología, Prehistoria e Historia Antigua que hayan finalizado su licenciatura en el año 2013 o posteriores.
2. Las becas tendrán una duración máxima de 6 meses, contados a partir de la fecha de incorporación que establezca la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de acuerdo con el centro de destino.
3. El importe de cada beca será de cinco mil setecientos cincuenta euros (5.750 €).
4. Las becas se convocan con cargo a la aplicación presupuestaria 10.21.432A.480.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2018, por un importe total de cuarenta y seis mil euros (46.000 €)
5. En cumplimiento del Real decreto 1493/2011, del 24 de octubre, por lo que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, del 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se destinarán, para los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, 1.944,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10.21.432A.484.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2018.

Con este objeto se aplican las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y aprendizaje, establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo. El cálculo de las cotizaciones se hace tomando como referencia la cuota empresarial para el año 2018 más una cantidad adicional para posibles incrementos producidos por altas y bajas en la misma beca y en el mismo mes.

En su caso se hará una modificación presupuestaria para adecuar esta previsión al gasto real. No existirá deber de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

6. Las becas podrán ser prorrogadas automáticamente otros 6 meses en función de la existencia de crédito suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2019.

Artículo 4º.- Presentación de las solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes, junto con la documentación adicional requerida, se presentarán conforme al modelo oficial que figura como anexo I de la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 5. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

- a. Copia compulsada del expediente académico con las calificaciones obtenidas en las diferentes materias
- b. Copia compulsada del certificado de superación del curso de iniciación a la lengua gallega o del Celga 3 cuando no sea expedido por la Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia.
- c. Poder de representación de la persona representante ; la representación se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. Copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Sólo contabilizarán aquellos méritos de los que se presente prueba documental.

No será necesario presentar los documentos que ya fueran presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material para obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. La documentación complementaria se presentara preferiblemente por via electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone del mismo.

4. La Dirección General del Patrimonio Cultural podrá exigirles a los solicitantes la presentación de los originales o copia compulsada de los méritos alegados, que se deberán presentar en un plazo máximo de tres días, contados a partir del momento de su requerimiento.

5. Serán causas de exclusión la demostración de falsedad documental, la no correspondencia con los originales y la incorrección en la documentación presentada.

Artículo 6º.- Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada. Opcionalmente, también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y los registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. Comprobación de datos.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones Públicas:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante
- b) Certificado de superación del curso de iniciación de la lengua gallega o Celga 3 en el caso de ser expedido por la Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia.
- c) Certificado de estar al corriente en los pagos con la Consejería de Hacienda
- d) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- e) Certificado de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir las notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio o fuese expresamente elegida por el interesado se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Criterios de valoración

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la valoración de las solicitudes:

a) Titulación académica

1) Título universitario: 1 punto.

2) Especialización:

- Cursos de doctorado relacionados con la especialidad del campo al que se opta: 3 puntos
- Cursos de postgrado, de especialización y máster relacionados con la especialidad del campo al que se opta organizados exclusivamente por organismos públicos, universidades o asociaciones profesionales con una duración mínima de 30 créditos: 3 puntos

b) Expediente

Expediente académico de la persona solicitante con una valoración máxima de cuatro (4) puntos

c) Formación complementaria

1) Cursos y seminarios relacionados con la especialidad del campo al que se opta, organizados exclusivamente por organismos públicos, universidades o asociaciones profesionales:

- Por cursos con acreditación expresa entre 10 y 25 horas de duración: 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,80 puntos
- Por cursos con acreditación expresa entre 25 y 40 horas de duración: 0,20 puntos, hasta un máximo de 1 punto.
- Por cursos con acreditación expresa de 40 horas o más de duración: 0,30 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Por cursos con acreditación expresa de 60 horas o más de duración: 0,50 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cursos con acreditación expresa de 100 horas o más de duración: 0,70 puntos, hasta un máximo de 2,80 puntos.

No se valorarán los cursos de menos de 10 horas lectivas ni aquellos que no acrediten las horas lectivas.

2) Congresos, jornadas, coloquios relacionados con la especialidad del campo al que se opta:

- Asistencia a congresos, jornadas, coloquios: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

3) Cursos de informática:

- Por cursos de informática general con acreditación expresa de menos de 40 horas: 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

- Por cursos de informática general con acreditación expresa de 40 horas o más: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.
- Por cursos de informática aplicada a los museos: 0,30 puntos por curso, hasta un máximo de 1,50 puntos.

4) Cursos de fotografía:

- Por cursos de fotografía general con acreditación expresa de menos de 40 horas: 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.
- Por cursos de fotografía general con acreditación expresa de 40 horas o más: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos y congresos no específicos que se presenten, correspondientes a los apartados 1) y 2) tendrán que acompañarse de su correspondiente programa.

Artículo 10º.- Instrucción y evaluación

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas le corresponde a la Dirección General del Patrimonio Cultural que revisará las solicitudes recibidas y la documentación presentada. En el caso de estar incompleta, contener errores o no presentar toda la documentación requerida se podrá reclamar a los solicitantes que enmienden los defectos apreciados en la documentación exigida, otorgándoseles un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde la notificación del requerimiento, y se le indicará que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica compuesta por el titular de la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que la presidirá, actuando como vocales dos personas técnicas del Servicio de Museos. Ejercerá las funciones de secretaria la titular del Servicio de Museos. En caso de ausencia de alguna de las personas de la comisión, le corresponde a la titular de la Dirección General del Patrimonio Cultural nombrar suplente. La comisión elaborará el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Dirección General del Patrimonio Cultural, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional se hará pública en los tableros de anuncios de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y en los de sus departamentos territoriales. El plazo de exposición pública será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, durante los cuáles se podrán hacer las alegaciones pertinentes.

4. Examinadas las alegaciones presentadas, si es el caso, por las personas solicitantes, se formulará la propuesta de resolución definitiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11º.- Resolución y recursos

1. La Dirección General del Patrimonio Cultural elevará el informe junto con la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, que resolverá sobre la concesión de las becas.

2. El titular de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses desde la entrada en vigor de la orden de convocatoria. De no dictarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes se entenderán desestimadas. No se podrá conceder más de una beca por solicitante.

3. El contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 11/2009, del 8 de enero y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se le conceden las becas convocadas. Podrán ser designadas, además, las personas suplentes, en orden de prioridad, que serán notificadas como adjudicatarias de forma sucesiva cuando no se pudiera formalizar la aceptación de la beca o se produzca una renuncia. Asimismo, la resolución determinará de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

4. Esa resolución, así como los actos que se deban notificar de forma conjunta a todas las personas interesadas, y, en particular, los requerimientos de subsanación y de trámite de audiencia, se publicarán en el tablero de anuncios de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y en los de sus departamentos territoriales, y en otros medios de comunicación que se señalen, de ser el caso. Esta publicación substituirá a la notificación personal produciendo los mismos efectos.

5. La resolución de adjudicación pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 112 da Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y contra esta cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de esta a las personas interesadas o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados, asimismo, desde la fecha de notificación.

Artículo 12º.- Publicidad

1. La resolución se hará pública, para los efectos de notificación a las personas interesadas, en los tableros de anuncios de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y en los de sus departamentos territoriales.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, esta resolución se publicará también en la página web de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

La relación de centros en los que se realizarán las actividades se publicará conjuntamente con la resolución de adjudicación de las becas.

Artículo 13.- Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consejería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el imponente de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la

autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a alguna de las entidades previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 14º. Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado **Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades** con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Complejo Administrativo San Caetano, s/n. 15781 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico a la siguiente dirección sxt.cultura.educacion@xunta.gal

Artículo 15.- Aceptación de las becas

1. Las personas que resulten adjudicatarias de una de las becas convocadas, elegirán su destino por orden de puntuación.

No obstante, para aquellos centros que ya contarán con personal becario en la convocatoria anterior, tendrá preferencia el personal becario que ya había estado destinados en ellos.

2. La Dirección General del Patrimonio Cultural podrá adjudicar otro destino en función del desarrollo de la beca y de las circunstancias que se puedan producir.

3. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución de la concesión en los tableros de anuncios de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y en los de sus departamentos territoriales, las personas beneficiarias de las becas deberán comunicar a la Dirección General del Patrimonio Cultural su aceptación. De no hacerlo en el plazo indicado se entenderá tácitamente aceptada según lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley de Subvenciones de Galicia.

4. Asimismo, de no comparecer en el centro de destino en el tiempo estipulado, el nombramiento quedará sin efecto y será motivo de exclusión en la siguiente convocatoria. La Dirección General del Patrimonio Cultural procederá al llamamiento de suplentes para cubrir estas plazas.

5. La aceptación de la beca supone el compromiso implícito de mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de las actividades objeto de estas becas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 16º.- Pago de las becas y justificación

1. El pago de las becas se ajustará a la normativa presupuestaria de aplicación. Tendrá una periodicidad mensual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una vez que el personal becario presente la documentación fijada en el artículo 17.d).

2. A las personas adjudicatarias de las becas se les podrá requerir la documentación necesaria para proceder al pago de la beca.

3. Asimismo, las personas beneficiarias de las becas están obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 17º.- Deberes del personal becario

Además de los deberes previstos por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Galicia el personal becario seleccionado está obligado a:

a. Incorporarse al destino adjudicado dentro del plazo que estipule la Dirección General del Patrimonio Cultural. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

No obstante, la Dirección General del Patrimonio Cultural podrá autorizar un aplazamiento de hasta un máximo de 15 días naturales en la incorporación a la beca, que se concederá a petición expresa de la persona interesada y por causas debidamente justificadas y acreditadas.

b. Asistir a los centros donde resulten destinadas de acuerdo con las directrices que establezcan las personas responsables de la ejecución del programa de formación. El horario será el establecido por los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio Cultural de acuerdo con el centro de destino.

c. Seguir las indicaciones técnicas de la dirección del museo y de los servicios técnicos coordinadores.

d. Entregar mensualmente a los servicios técnicos coordinadores informe de la actividad realizada y, al finalizar la bolsa, la memoria explicativa correspondiente a las actividades desarrolladas durante el tiempo de disfrute de la beca.

e. Presentar, antes del primer pago, una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes de resolución para un mismo

proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

f. Asimismo, antes del primer pago, deberán presentar una declaración responsable de que están al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

g. Las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 18º.- Desarrollo de las becas.

1. Se podrá autorizar la interrupción temporal de la beca, luego de la incorporación del personal becario al destino adjudicado, por un plazo máximo de quince días naturales, a petición de la persona interesada, con el informe favorable de la dirección del museo correspondiente.

2. La Dirección General del Patrimonio Cultural podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca en el caso de interrupciones motivadas por enfermedad o accidente, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad, debidamente acreditadas. La dotación de la beca será del 100% y el período interrumpido podrá añadirse a la fecha prevista para la finalización de la beca siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y, en todo caso, en las interrupciones por maternidad.

3. El pago de la dotación económica de la beca proporcional a la duración del período de interrupción procederá sólo si es recuperado y siempre que sea posible dentro del ejercicio presupuestario y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4. A petición del personal becario, al final de la beca la Dirección General del Patrimonio Cultural, con el informe favorable de los servicios técnicos coordinadores y entrega de los informes y memorias solicitadas, expedirá certificación acreditativa de la misma.

5. Las becas no implican relación funcionarial ni laboral con la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, ni compromiso que se extienda más allá de su ámbito de duración.

6. Para la utilización del material y la información obtenidos como resultado de las actividades desarrolladas durante la beca, las personas becarias deberán contar con la autorización expresa y previa de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y del centro donde estuvieran destinadas.

7. Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, las personas no seleccionadas podrán solicitar la devolución de la documentación presentada. Transcurrido el plazo de un año, se procederá a la eliminación de la documentación no recogida.

Artículo 19.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Artículo 20º.- Renuncias, revocación y reintegro de cantidades

1. La renuncia a la beca, una vez iniciado el disfrute de esta, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito a la Dirección General del Patrimonio Cultural por lo menos con siete días de antelación a la fecha en la que solicite sea efectiva su renuncia. La renuncia dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas en exceso, si procede, y determinará la pérdida de los derechos económicos de la parte de la beca no disfrutada.

2. El personal técnico y facultativo que coordine y dirija al personal becario podrá proponerle a la Dirección General del Patrimonio Cultural la revocación de la beca por falta de dedicación o incumplimiento de los deberes señalados.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de mora cuando proceda en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.- Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las becas reguladas en esta Orden se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22º.- Régimen jurídico

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases, se aplicará la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo; la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y los preceptos básicos del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, y la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será de aplicación el Real Decreto 1493/2011, del 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, del 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23º. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas al amparo de la orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la directora general del Patrimonio Cultural para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Segunda.- Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de 2018

El consejero de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

Román Rodríguez González